

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00535-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de terminación por el pago total de la obligación. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder al pedimento elevado por la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, junto a ello se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario.

Por otra parte, al amparo de lo previsto por el inciso 1° del artículo 76 del C.G.P., se tendrá por revocado el poder otorgado al abogado JOSÉ LEONARDO VILLARREAL SÁNCHEZ, en representación de la parte demandante, para en su lugar reconocer a la abogada YUDY SALETH RANGEL PABÓN, conforme al memorial allegado a las diligencias.

Por lo antes expuesto, al tenor del artículo 461 inc. 1° del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido a través de apoderado judicial por la **FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S.**, en contra de **MARLENY GÓMEZ SALCEDO** y **ELSA GÓMEZ SALCEDO**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia; de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

Por la Secretaría, líbrense y envíense, los respectivos oficios.

TERCERO. Desglósense los documentos base de la ejecución y entréguese al extremo demandado, dejando las constancias que corresponden, previo pago del arancel judicial.

CUARTO. Sin condena en costas a cargo de las partes.

QUINTO. TENER por revocado el poder otorgado por la parte demandante al abogado JOSÉ LEONARDO VILLARREAL SÁNCHEZ, identificado con la C.C. 13.543.026, y T.P. 109.121, del C.S. de la J.

SEXTO. RECONOCER a la abogada YUDY SALETH RANGEL PABÓN, identificada con la C.C. 63.534.747, y T.P. 200.788, del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado a las diligencias.

SÉPTIMO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 035, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 21 de abril de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5eb061bca5db88c110c2822df3f7cbda240e2d74069f267f4a939c69a2a771d**
Documento generado en 20/04/2021 04:44:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>